

01 DE AGOSTO DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OSCAR DARIO RODRIGUEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4774 DEL 22 DE JULIO DE 2025**

Persona a notificar: **OSCAR DARIO RODRIGUEZ**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 23 # 12 – 26 – DIOCESIS ARMENIA**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 01 de Agosto de 2025

Señor:

OSCAR DARIO RODRIGUEZ

Dirección: **CALLE 23 # 12 – 26 – DIOCESIS ARMENIA – TOTALIZADOR**

Matricula: 99984

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 518 RESOLUCION PQRDS 4774 DEL 22 DE JULIO DE 2025

Cordial Saludo,

AVISO No 518 RESOLUCION PQRDS 4774 DEL 22 DE JULIO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 4774
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR3659
MATRÍCULA 99894

El Director comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **OSCAR DARIO RODRIGUEZ** en ejercicio del Derecho de petición que consagra la constitución política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR3659**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la dirección **Calle 23 # 12 – 26 - Totalizador Diócesis de Armenia**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **Calle 23 # 12 – 26 - Totalizador Diócesis de Armenia**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda por valor de **trescientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta pesos (\$347.750)** en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado.
3. Que, respecto de su petición se realizó visita de verificación en el predio con el fin de conocer el estado del medidor y de las instalaciones internas y arrojó el siguiente resultado:

“MEDIDOR ELSTER, SERIE EPA1102000C039225, DIAMETRO 1/2, LECTURA 2921, PERSONAS 42, SURTE TANQUE SUBTERRANEO DESDE EL CUAL SURTE TODAS LAS INSTALACIONES DE LOS CINCO PISOS, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR NORMAL, TANQUE SUBTERRANEO TIENE EL GALLINAZO AVERIADO, FLOTADOR MANTIENE LLAVE DE PASO DE ENTRADA MEDIO CERRADA. ATENDIO JUAN PABLO”



5. Que, según datos de la visita, se evidencia que existe un daño en el tanque subterráneo, que puede ser la causa principal de los consumos de los últimos periodos, **matrícula 99894**.

6. Que, si se trata de daños en las instalaciones Internas, el usuario está obligado a repararlos; así lo determina el decreto 3102 de 1997, **matrícula 99894**.
7. Que, conforme a lo anterior, el peticionario debe proceder a realizar las correspondientes reparaciones del daño evidenciado en el predio, **matrícula 99894**.
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula N° 99894**, se observa que se factura por diferencia de lectura, con base a lecturas arrojadas por el medidor dispuesto en la dirección **Calle 23 # 12 – 26 - Totalizador Diócesis de Armenia**, información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Consumos por Periodo													
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2025	7	5600	2920	2847	72	LECTURA	NORMAL	17/07/2025	73	72605423	ESPECIAL	1	DIFERENCIA...
2025	6	5578	2847	2763	63	LECTURA	NORMAL	17/06/2025	90	72226817	ESPECIAL	1	DIFERENCIA...
2025	5	5558	2763	2639	104	LECTURA	NORMAL	19/05/2025	82	71848118	ESPECIAL	1	DIFERENCIA...
2025	4	5538	2639	2559	60	LECTURA	NORMAL	16/04/2025	83	71469799	ESPECIAL	1	DIFERENCIA...
2025	3	5517	2559	2469	70	LECTURA	NORMAL	18/03/2025	79	71090976	ESPECIAL	1	DIFERENCIA...

8. Que, las causas para generar la facturación del servicio de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** son diferentes para cada usuario y el costo dependen del consumo por metro cubico mensual que registre cada predio.
9. Que, por los motivos anteriores no se encuentra procedente ajustar las cuentas objeto de reclamación, toda vez que los consumos facturados para los ultimos cinco periodos obedecen al gasto real inmueble, **matrícula 99894**.
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario **OSCAR DARIO RODRIGUEZ**, en el sentido de realizar ajustes a la cuenta objeto de reclamación, toda vez que los consumos facturados para los ultimos cinco periodos obedecen al gasto real del inmueble, **matrícula 99894**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario **OSCAR DARIO RODRIGUEZ**, del daño hallado en el predio, y de su deber de repararlo, **matrícula 99894**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario **OSCAR DARIO RODRIGUEZ** del contenido de la presente resolución

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., el día veintidós (22) del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director comercial

Proyectó: Nicolás Andrés Giraldo – Abogado Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II REVISADO 

